



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00224-00
Demandante	Alice Adriana Cifuentes y otros
Causante	Leyla Cifuentes Toro
Auto No.	457

ASUNTO

Emitir pronunciamiento respecto al memorial presentado por la heredera GLORIA CIFUENTES DE RENGIFO en la fecha del 21 de abril del presente año.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 21 de abril presente, la heredera GLORIA CIFUENTES DE RENGIFO, GLORIA CIFUENTES GARCIA, GLORIA ANGELINA CIFUENTES GARCIA presentó memorial en el cual manifiesta que por medio de la escritura pública 3601 del 08 de junio del año 2021 ante de la Notaría Tercera de Pereira Risaralda, procedió a través de un contrato de RESCILIACIÓN a transferir a título de DONACIÓN el 100% de los derechos herenciales que le correspondían o le pudieran corresponder en la sucesión intestada de la causante LEYLA CIFUENTES TORO a favor de MARIA ELENA ZAPATA MOLINA y que por consiguiente, solicitaba que la señora ZAPATA MOLINA fuera notificada, para lo cual aportó copia del citado documento.

Ahora bien, una vez analizado el memorial descrito y el documento anexo anunciado por la peticionaria, se observa que efectivamente mediante el citado instrumento publico procedió a realizar la donación a titulo SINGULAR de los derechos que le pudieran corresponder respecto del bien inmueble relacionado en la demanda en beneficio de la señora MARIA ELENA ZAPATA MOLINA.

Así las cosas, como quiera que en el expediente se encuentran los datos de notificación de la señora MARIA ELENA ZAPATA MOLINA, los cuales fueron suministrados en memorial presentado por un profesional del derecho que ejerce su representación judicial en proceso de declaración de hijo de crianza que se surte ante el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito Judicial de Cali Valle, se ordenará su notificación personal con el fin de que se haga parte en el presente proceso y manifieste dentro del

término de veinte (20) días, si acepta o repudia la asignación que le pudiera corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la señora **MARIA ELENA ZAPATA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.415.207 respecto del auto 1037 del 20 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, a quien se le otorga el término de veinte (20) días, para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido en calidad de cesionaria a título singular de la heredera GLORIA CIFUENTES DE RENGIFO, GLORIA CIFUENTES GARCIA o GLORIA ANGELINA CIFUENTES GARCIA.

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo cual, **a cargo de la secretaria del Juzgado** se le deberá enviar al canal digital de notificaciones: maryzapatamol@yahoo.com, copia de todo el expediente.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No.73</p> <p>25 de abril de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238a92aa84ab2b7fa1bff831682674334e62661e75eb1e9d83f8d127388b3f82**

Documento generado en 22/04/2022 03:11:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**